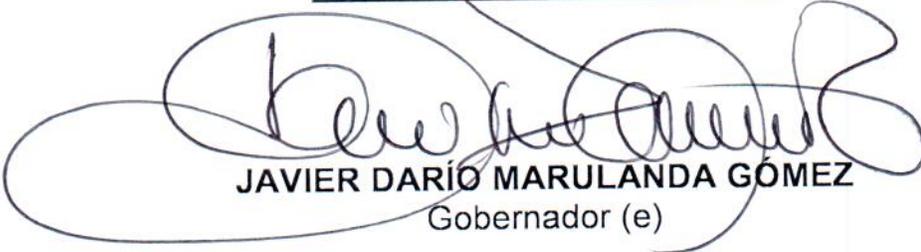
	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador GESTIÓN DIRECTIVA SANCIÓN ORDENANZA
Versión: 0	Vigencia: 07-2014

Pereira, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SESIONES EXTRAORDINARIAS
SANCIONADA
ORDENANZA NÚMERO 032
(diciembre 16 del 2021)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO
CULTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DARÍO MARULANDA GÓMEZ
Gobernador (e)


OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA
Secretaría Jurídica (e)

Vo. Bo.


LUZ ANÁLIDA FRANCO LEÓN
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial

Revisión Legal:


Renán Sánchez Álvarez
Profesional Especializado

SESIONES EXTRAORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 032
(Diciembre 16 del 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2° del Acto legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución política, el artículo 338 de la misma Carta, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental), el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001.

ORDENA:

- ARTÍCULO 1°: AUTORIZACIÓN LEGAL.** De conformidad con el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001, se autoriza a la Asamblea Departamental para la emisión de la Estampilla Pro cultura, cuyos recursos serán administrados por el Departamento de Risaralda para el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y departamentales de cultura.
- ARTÍCULO 2°: SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo de la Estampilla Pro Cultura será el Departamento de Risaralda, y en él radican las potestades tributarias de administración, determinación, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro, compensación y devolución.
- ARTÍCULO 3°: SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la Administración Central del Departamento de Risaralda, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta, en las que el Departamento posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro.
- También son sujetos pasivos de la Estampilla Pro Cultura, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental.
- ARTÍCULO 4°: HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador de la Estampilla Pro Cultura, la suscripción de todo tipo de contratos y sus adiciones, previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen; entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales y convenios interadministrativos con las entidades de derecho privado, con los agentes recaudadores mencionados en el artículo sexto de la presente ordenanza.
- ARTÍCULO 5°: BASE GRAVABLE Y TARIFA.** La base gravable de la Estampilla Pro cultura será el valor total del contrato antes de IVA, que celebren los agentes recaudadores mencionados en el artículo sexto de la presente ordenanza.



ENTIDAD/TRAMITE	BASE GRAVABLE	TARIFA
Los contratos celebrados por el Departamento de Risaralda y sus entes descentralizados	Mayores a 60 SMLMV	Uno (1%) del valor del contrato y sus adiciones
Los contratos celebrados por la Asamblea Departamental	Mayores a 30 SMLMV	Uno (1%) del valor del contrato y sus adiciones
Los contratos celebrados por la Contraloría de Risaralda	Mayores a 10 SMLMV	Uno (1%) del valor del contrato y sus adiciones
Expedición de Pasaportes	Valor trámite	Uno (1%) del valor del trámite de expedición del Pasaporte

PARÁGRAFO 1. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa, se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este descuento, se entiende por valor total del contrato, sin incluir impuestos.

ARTÍCULO 6°: AGENTES RECAUDADORES. Serán agentes recaudadores, la administración central del Departamento de Risaralda, sus establecimientos públicos, sus Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta donde el Departamento posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento y las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro. Así también la Asamblea Departamental y la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 7°: RECAUDO. El recaudo de los dineros por concepto de la estampilla Pro cultura, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental para la administración central y las tesorerías de los agentes recaudadores, incluyendo las entidades del orden Departamental.

PARÁGRAFO: El descuento de la Estampilla Pro cultura se efectuará sobre el valor total del contrato antes de IVA. La estampilla será descontada durante el plazo del contrato, teniendo en cuenta que su pago total deberá estar garantizado antes de los dos (2) últimos meses de su ejecución.

ARTÍCULO 8°: LIQUIDACIÓN. La liquidación de la Estampilla Pro cultura estará en cabeza de las respectivas entidades y el valor liquidado se obtendrá de aplicar la tarifa correspondiente sobre el valor total del contrato y la respectiva adición, si la hubiere, sin IVA.

ARTÍCULO 9°: PROCEDIMIENTO DEL RECAUDO. Las Tesorerías de los agentes recaudadores, consignarán los valores recaudados por concepto de Estampilla Pro cultura, en una cuenta especial denominada Estampilla Pro cultura, a más tardar el día diez (10) del mes siguiente al vencimiento del anterior.

PARÁGRAFO 1: Cuando la fecha límite de traslado coincida con un día no laborable, el traslado deberá efectuarse a más tardar el primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que no sea posible efectuar la retención de la Estampilla Pro cultura y el sujeto pasivo no efectúe el pago, la Secretaría de Hacienda procederá a expedir la

liquidación oficial de la Estampilla, a través del proceso de determinación oficial del tributo, conforme al procedimiento establecido para ello en el Estatuto Tributario Departamental y en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional y posteriormente, ejecutará el proceso de cobro coactivo correspondiente.

ARTÍCULO 10°: EXENCIONES Y EXCLUSIONES. Estarán exentos del pago de la Estampilla Pro cultura:

1. Los contratos o convenios interadministrativos y en todo caso contratos celebrados entre entes públicos
2. Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada; y en general, todos los contratos de condiciones uniformes celebrados con empresas de servicios públicos domiciliarios.
3. Los contratos o convenios celebrados con las juntas de Acción comunal, las entidades de beneficencia, las de asistencia social, las asociaciones de padres de familia de entidades educativa de carácter público. Las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.
4. Los contratos de seguros.
5. Los contratos de empréstitos bajo cualquier modalidad, con la intención de obtener recurso de crédito.
6. Los contratos de régimen de seguridad social en salud.
7. Las Empresa Sociales del Estado.

ARTÍCULO 11°: DESTINACIÓN. El recaudo de la Estampilla Pro cultura se destinará para los siguientes fines, en porcentajes específicos así:

1. Diez por ciento (10%) para el programa de seguridad social del creador y del gestor cultural. (Artículo 2 – 38-1 – Numeral 4, Ley 666 de 2001)
2. Veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional del Departamento (Artículo 47 de la Ley 863 de 2003:).
3. El diez por ciento (10%) para el fortalecimiento de la red departamental de bibliotecas públicas y la prestación de servicios de éstas a nivel departamental. (Artículo 41 de la Ley 1379 de 2010). En ningún caso los recursos a que se refiere este parágrafo, podrán financiar la nómina ni el presupuesto de funcionamiento de la respectiva biblioteca.
4. Sesenta por ciento restante (60%) se destinará en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental (Artículo 2 – 38-1, Ley 666 de 2001), para:
 - a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 - b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - c. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - d. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
 - e. Fomentar y apoyar la circulación, promoción y las redes de los sectores artísticos y culturales en todas las áreas artísticas (Teatro, Danza, Música, Artes plásticas y visuales, cinematografía, literatura, entre otras]

- f. Fomentar la creación de una convocatoria anual para proyectos culturales y artísticos (en creación, circulación, formación de públicos e investigación) de los grupos artísticos y culturales de Risaralda.

ARTÍCULO 12°: ADMINISTRACIÓN. La obligación de aplicar el cobro de la Estampilla Pro cultura Departamental de Risaralda, queda a cargo de los respectivos funcionarios públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento o actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1: Los servidores públicos obligados a exigir la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 13°: CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla Pro cultura creada mediante la presente ordenanza, estará a cargo de la Contraloría Departamental de Risaralda.

ARTÍCULO 14°: CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La Secretaría de Hacienda estará encargada de dar apertura a una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia, que denominará como Estampilla Pro cultura del Departamento de Risaralda. Los agentes recaudadores girarán los recursos de la Estampilla dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan tendrán la misma destinación, de conformidad con la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO 1. El recaudo de la estampilla Pro Cultura será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Departamental de Risaralda.

PARÁGRAFO 2. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Estampilla Pro Cultura no sea transferido conforme al presente artículo, será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 15°: PERÍODO, DECLARACIÓN Y PAGO. El periodo de declaración de la Estampilla Pro Cultura será mensual, los sujetos recaudadores y/o agentes retenedores deberán presentar declaración con pago simultáneo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la Administración Departamental. Esta declaración se entenderá por no presentada, sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los agentes recaudadores del gravamen, la presentación del formulario y/o declaración de pago de la Estampilla Pro Cultura necesarias en cada acto, así como el de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

PARÁGRAFO; Los formularios para el pago de las estampillas departamentales deberán presentarse por cada periodo mensual, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas o hechos generadores

ARTÍCULO 16°: DISEÑO E IMPOSICIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA. El diseño de la Estampilla Pro Cultura está a cargo de la Administración Departamental. La imposición de la Estampilla Pro Cultura se podrá efectuar a través de medio físico, mecánico, digital o electrónico sobre el documento soporte en el que se efectúe el descuento.



PARÁGRAFO: Para efectos de acreditar el pago de la Estampilla Pro cultura, bastará con efectuar el descuento correspondiente y dejar constancia en la orden de pago, sin que sea necesario adherir la estampilla física al documento de que se trate.

ARTÍCULO 17°: DESMATERIALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA ESTAMPILLA ELECTRÓNICA PRO CULTURA. La Estampilla Pro cultura deberá emitirse, pagarse, adherirse y anularse a través de medios electrónicos, bajo el criterio de equivalencia funcional. La implementación y funcionamiento del sistema de desmaterialización y automatización de la estampilla electrónica, se realizará en la forma y términos de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 2052 del 2020 y demás normas que la modifiquen y reglamenten.

ARTÍCULO 18°: La aplicación de la estampilla Pro cultura no procederá respecto de contratos que siendo suscritos en la vigencia 2022 hayan sido originados en procesos de selección contractual, que para la fecha de publicación de esta Ordenanza, ya se encuentren publicados en la plataforma SECOP II. Esta excepción no aplica para los trámites de adición contractual, los cuales, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, serán hechos generadores de tributo.

ARTÍCULO 19°: La presente ordenanza rige a partir del primero (1°) de enero del 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pereira a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

DIOMEDES DE JESÚS TORO ORTIZ
Presidente

OSCAR FABIAN VALENCIA CIRO
Secretario

JAIRO DE J. BUSTAMANTE RAMIREZ